



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 258 — Año XIX — Legislatura V — 27 de septiembre de 2002

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Ordenación Territorial de la Proposición no de Ley núm. 38/02, sobre la modificación de la Ley Urbanística de Aragón, en relación a las viviendas periféricas 10905

Aprobación por la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos de la Proposición no de Ley núm. 113/02, sobre la aplicación de la Sharia (recogida en la ley islámica) 10905

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad 10906

2.3. Propositiones no de Ley

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 38/02, sobre la modificación de la Ley Urbanística de Aragón, en relación a las viviendas periféricas, para su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial 10944

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 113/02, sobre la aplicación de la Sharia (recogida en la ley islámica), para su tramitación ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos 10944

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Propositiones no de Ley

Rechazo por la Comisión de Ordenación Territorial de la Proposición no de Ley núm. 104/02, sobre la adecuación de la carretera A-1101 10945

Rechazo por la Comisión de Ordenación Territorial de la Proposición no de Ley núm. 124/02, sobre las obras de mantenimiento y restauración de la Iglesia de Santo Domingo y San Martín en Huesca 10945

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Proposiciones no de Ley

1.2.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Ordenación Territorial de la Proposición no de Ley núm. 38/02, sobre la modificación de la Ley Urbanística de Aragón, en relación a las viviendas periféricas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 38/02, sobre la modificación de la Ley Urbanística de Aragón, en relación a las viviendas periféricas, que ha sido aprobada por la Comisión de Ordenación Territorial en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2002.

Zaragoza, 23 de septiembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Ordenación Territorial, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2002, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 38/02, sobre la modificación de la Ley Urbanística de Aragón, en relación a las viviendas periféricas, ha aprobado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que:

1. La Dirección General de Urbanismo tome conocimiento del texto consensuado entre Ayuntamiento de Zaragoza y Coordinadora de Viviendas Periféricas de reforma de la Ley Urbanística de Aragón aprobado en Pleno Municipal de Zaragoza el 28 de febrero de 2002, y encargue los informes jurídicos y técnicos pertinentes, previos a la modificación de dicho texto legal.

2. Cree y coordine una Comisión Mixta Técnica formada por miembros de los Ayuntamientos de Zaragoza, Huesca y Teruel, Federación Aragonesa de Municipios y Provincias y Gobierno de Aragón, al objeto de poder informar y desarrollar la reforma planteada.»

Zaragoza, 23 de septiembre de 2002.

La Presidenta de la Comisión de Ordenación Territorial
JUANA MARÍA BARRERAS FALO

Aprobación por la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos de la Proposición no de Ley núm. 113/02, sobre la aplicación de la Sharia (recogida en la ley islámica).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 113/02, sobre la aplicación de la Sharia (recogida en la ley islámica), que ha sido aprobada por la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2002.

Zaragoza, 20 de septiembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Peticiones y Derechos Humanos, en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2002, con motivo del debate de la Proposición no de Ley número 113/02, relativa a la aplicación de la Sharia (recogida en la ley islámica), ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que:

1. Se dirija al Gobierno de España al objeto de intervenir en cuantos Foros y Organismos internacionales sean necesarios a fin de evitar que se aplique la Sharia —recogida en la Ley Islámica— por cuanto atenta contra los derechos de las mujeres, y se elimine esta práctica irracional en aquellos países donde todavía se está aplicando.

2. Incluya el rechazo del Gobierno de Aragón a la injusticia y a la vejación a la que suelen ser sometidas las mujeres a las que se aplica dicha ley, en las campañas de sensibilización contra la violencia de género, que se realicen a través del IAM, centros educativos, ONG's y foros autonómicos pro derechos humanos.

3. Se dirija al Gobierno español con objeto de impulsar desde la Presidencia Danesa de la Unión Europea las gestiones necesarias ante el Gobierno de Nigeria para conmutar la pena de las personas condenadas en la actualidad a muerte por lapidación en este país que esperan la ejecución de su sentencia, así como la prohibición de las penas crueles, inhumanas y degradantes.»

Zaragoza, 20 de septiembre de 2002.

El Presidente de la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos
MARCELINO ARTIEDA GARCÍA

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión Institucional, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2002, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad, publicado en el BOCA núm. 237, de 11 de junio de 2002.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de septiembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 1. Comunidad de vida.

Sustituir, en el punto 1, la expresión «marido y mujer» por «los cónyuges».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 17 de setiembre de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 1.2.

Dar al apartado la siguiente redacción:

«2. Marido y mujer deben respetarse y ayudarse mutuamente, vivir juntos, guardarse fidelidad y actuar en interés de la familia.»

MOTIVACIÓN

El precepto traslada al Derecho aragonés el contenido de los artículos 66 y 68 del Código Civil, pero omite su artículo 67 y no establece los deberes de los cónyuges de respetarse mutuamente y de actuar en interés de la familia. Se considera conveniente incluir expresamente ambas obligaciones (puede prescindirse del deber de los cónyuges de socorrerse mutuamente, ya que tiene idéntico significado que el de ayudarse mutuamente), a fin de armonizar la legislación aragonesa en la materia y los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil, que deben ser leídos en la celebración del matrimonio civil.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 1. Comunidad de vida.

Sustituir, en el punto 2, la expresión «Marido y mujer» por «Los cónyuges».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 17 de setiembre de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 4

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en

el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 2. Domicilio familiar.
Sustituir, en el punto 1, la expresión «El marido y la mujer» por «Los cónyuges».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 17 de setiembre de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 5

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 2.
Dar al artículo la siguiente redacción:
«1. El marido y la mujer determinarán de común acuerdo el domicilio familiar.
2. En caso de desacuerdo entre los cónyuges, el domicilio familiar será determinado por el Juez de Primera Instancia o por la Junta de Parientes, que lo fijarán atendiendo al interés de la familia y, especialmente, al interés de los hijos menores y del cónyuge más necesitado de protección. A falta de acuerdo en la elección, decidirá siempre el Juez.
3. Frente a terceros, se presume, salvo prueba en contrario, que los cónyuges viven juntos y que el domicilio familiar es aquél donde conviven habitualmente ambos cónyuges o bien uno de ellos y la mayor parte de la familia.»

MOTIVACIÓN

Es conveniente establecer expresamente los criterios que han de tener en cuenta el Juez o la Junta de Parientes para fijar el domicilio familiar, así como añadir la presunción de convivencia conyugal establecida en el artículo 69 del Código Civil.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 6

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo es-

tablecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 3.1.
Donde dice «contratos», debe decir «negocios jurídicos».

MOTIVACIÓN

Se considera preferible la expresión «negocios jurídicos», que es más amplia que la expresión «contratos».

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 7

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 3.1.
Suprimir al final del apartado la expresión «y los específicamente señalados en normas imperativas del Derecho aragonés».

MOTIVACIÓN

El inciso que se propone suprimir puede resultar una redundancia innecesaria, ya que, conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Compilación, las normas imperativas del Derecho aragonés constituyen, precisamente, uno de los límites del principio *standum est chartae*, junto con la imposibilidad de cumplimiento y la Constitución.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 8

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 3.1.
Añadir entre «Los cónyuges pueden regular sus relaciones familiares» y «en capitulaciones matrimoniales» la ex-

presión «económicas y sucesorias», de modo que el inicio del apartado quede con la siguiente redacción:

«Los cónyuges pueden regular sus relaciones familiares, económicas y sucesorias en capitulaciones matrimoniales.»

MOTIVACIÓN

Es conveniente prever expresamente que las capitulaciones pueden contener disposiciones relativas tanto al régimen familiar como al régimen económico y sucesorio de los cónyuges. Esta enmienda está relacionada con la primera enmienda de adición al artículo 13.1.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 9

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 4.

Donde dice: «el gobierno de la familia», debe decir: «la organización y dirección de la familia», de modo que el artículo quede con la siguiente redacción

«Corresponden a ambos cónyuges la organización y dirección de la familia y las decisiones sobre la economía familiar.»

MOTIVACIÓN

Se considera procedente sustituir la expresión «gobierno de la familia», que parece implicar cierta nota de autoritarismo, por la expresión «organización y dirección de la familia».

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 10

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 5.1.

Dar al apartado la siguiente redacción:

«1. Ambos cónyuges tienen el deber de contribuir a la satisfacción de las necesidades familiares con la atención directa al hogar y a los hijos y con la aportación al uso familiar de la remuneración de su trabajo, de los rendimientos de sus capitales y otros ingresos y, en último término, de su patrimonio.»

MOTIVACIÓN

Se considera más correcta la redacción propuesta.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 11

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 5.2.

Dar al apartado la siguiente redacción:

«2. En defecto de pacto, la contribución de cada cónyuge a la satisfacción de las necesidades familiares será determinada por el Juez de Primera Instancia del domicilio familiar o por la Junta de Parientes teniendo en cuenta los medios económicos de cada uno, así como su aptitud para el trabajo y para la atención al hogar y a los hijos. A falta de acuerdo en la elección, decidirá siempre el Juez.»

MOTIVACIÓN

Se considera más conveniente la redacción propuesta, en la que se establece expresamente la posibilidad de que la contribución de los cónyuges a la satisfacción de las necesidades familiares sea determinada por la Junta de Parientes.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 12

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 5.3.

Añadir entre «mientras convivan con sus padres» y «deben contribuir» la expresión «así como los demás parientes

que convivan con la familia», de modo que el apartado quede con la siguiente redacción:

«3. Los hijos, cualquiera que sea su edad y mientras convivan con sus padres, así como los demás parientes que convivan con la familia, deben contribuir equitativamente a la satisfacción de las necesidades familiares.»

MOTIVACIÓN

Es conveniente prever la obligación de contribuir a la satisfacción de las necesidades familiares de los parientes distintos de los hijos que convivan con la familia.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 13

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 5 bis.

Añadir un nuevo artículo 5 bis con la siguiente redacción: «Artículo 5 bis. Efectos del incumplimiento.

1. Si uno de los cónyuges incumpliera su deber de contribuir a la satisfacción de las necesidades familiares, el otro podrá solicitar al Juez de Primera Instancia del domicilio familiar que dicte las medidas cautelares que estime convenientes a fin de asegurar su cumplimiento y los anticipos necesarios o proveer a las necesidades futuras.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será igualmente de aplicación cuando quienes incumplan su deber sean los hijos o el resto de parientes que convivan en el hogar familiar.»

MOTIVACIÓN

Es conveniente prever las consecuencias del incumplimiento del deber de contribuir a la satisfacción de las necesidades familiares, en los términos previstos en el artículo 1.318 del Código Civil, tanto respecto de los cónyuges como respecto de los hijos y demás parientes.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 14

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 6.

Donde dice: «Cada cónyuge está facultado para exigir al otro», debe decir: «Cada cónyuge está facultado para recabar del otro».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuada la redacción propuesta.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 15

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 6.

Añadir entre «información suficiente» y «de la gestión de su patrimonio» la expresión «y periódica», de modo que quede con la siguiente redacción: «información suficiente y periódica de la gestión de su patrimonio».

MOTIVACIÓN

Es conveniente incluir la nota de periodicidad, prevista también en el artículo 1.383 del Código Civil.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 16

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 7. Responsabilidad frente a terceros.

Sustituir la expresión «Marido y mujer» por «Los cónyuges».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 17 de setiembre de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 17

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 8.1.

Añadir a continuación de «o, en su defecto, autorización judicial» la expresión «o de la Junta de Parientes de éste».

MOTIVACIÓN

Sin perjuicio de la revisión y actualización de la Junta de Parientes que deberá afrontarse en el futuro, es conveniente otorgar a esta institución una mayor participación en los asuntos familiares.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 18

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 8.2.

Dar al apartado la siguiente redacción:

«2. Cada cónyuge o sus herederos estarán legitimados para instar judicialmente la nulidad de los actos de disposición realizados por el otro sin el debido consentimiento o autorización en el plazo de cuatro años desde que los conoció o pudo razonablemente conocer, y, en todo caso, desde la disolución del matrimonio o la separación conyugal.»

MOTIVACIÓN

Es conveniente otorgar expresamente la legitimación activa para instar judicialmente la nulidad de los actos de dis-

posición a los herederos del cónyuge premuerto, así como fijar el *dies a quo* para el ejercicio de la acción. Se propone que el plazo comience en el momento en que el cónyuge conoció el acto dispositivo o pudo razonablemente conocerlo (en lugar del momento en que lo debió conocer que establece el texto del Proyecto) y, en todo caso, a fin de arbitrar una mayor seguridad jurídica, desde la disolución del matrimonio o la separación conyugal.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 19

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 10.

Dar al artículo la siguiente redacción:

«La celebración del matrimonio atribuye a cada cónyuge el derecho de viudedad sobre todos los bienes del que primero fallezca afectos al mismo, con las consecuencias y la regulación contenidas en el Título V.»

MOTIVACIÓN

El precepto respeta el precedente del artículo 72.1 de la Compilación, pero se considera más adecuado utilizar la expresión «derecho de viudedad», que comprende tanto la fase de derecho expectante como la de usufructo, en lugar de «usufructo de viudedad» y añadir la expresión «afectos al mismo», siguiendo el precedente del artículo 79 de la Compilación, ya que, si bien el usufructo viudal no siempre recae sobre todos los bienes del cónyuge premuerto, es conveniente mantener la expresión «sobre todos los bienes del que primero fallezca» para resaltar la vocación de universalidad de la institución. Esta enmienda está relacionada con las enmiendas al artículo 88.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 20

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 11.2.

Donde dice «rigen» debe decir «regirán».

MOTIVACIÓN

La redacción propuesta es más acorde con el tiempo verbal utilizado en el primer apartado del artículo.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 21

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 11.2.

Añadir entre «En defecto de pactos» y «en capitulaciones» las palabras «válidos y eficaces», de modo que el inicio del apartado quede con la siguiente redacción:

«En defecto de pactos válidos y eficaces en capitulaciones sobre el régimen económico del matrimonio.»

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente añadir que las normas del consorcio conyugal rigen en defecto de pactos «válidos y eficaces».

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 22

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 12 bis.

Añadir al principio del Título II un nuevo artículo 12 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 12 bis. Sujetos de los capítulos.

En el acto del otorgamiento de los capítulos matrimoniales deberán intervenir necesariamente los cónyuges o futuros contrayentes y podrán concurrir, además, cualesquiera otras personas a los efectos de otorgar pactos sucesorios, donaciones u otros negocios jurídicos por razón del matrimonio.»

MOTIVACIÓN

Es conveniente establecer de forma expresa que en el otorgamiento de los capítulos pueden intervenir, además de los cónyuges o futuros contrayentes, otras personas. Esta posibilidad está prevista implícitamente en los artículos 13 y 17 del Proyecto.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 23

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 13.1.

Donde dice «siempre que no sean contrarias a la Constitución o a norma imperativa aragonesa» debe decir «sin más límites que los del principio *standum est chartae*».

MOTIVACIÓN

Es preferible la remisión a los límites del principio *standum est chartae* en lugar de la referencia únicamente a dos de sus límites (Constitución y norma imperativa aragonesa) sin aludir a la imposibilidad de cumplimiento.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 24

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 13.1.

Añadir entre «cualesquiera estipulaciones relativas al régimen familiar» y «y sucesorio» la expresión «económico»,

de modo que el inicio del apartado quede con la siguiente redacción:

«Los capítulos matrimoniales podrán contener cualesquiera estipulaciones relativas al régimen familiar, económico y sucesorio de los contrayentes.»

MOTIVACIÓN

Es conveniente prever expresamente que las capitulaciones pueden contener disposiciones relativas tanto al régimen familiar y sucesorio de los cónyuges como al régimen económico. Esta enmienda está relacionada con la primera enmienda de adición al artículo 3.1.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 25

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 13.1.

Añadir a continuación de las palabras «y de quienes con ellos concurren al otorgamiento,» la expresión «incluso en previsión de ruptura matrimonial,».

MOTIVACIÓN

Procede establecer expresamente la posibilidad de que en las capitulaciones se prevean determinados efectos para el caso de ruptura matrimonial.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 26

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 13.2.

Añadir entre «capítulos matrimoniales» y «requieren» la expresión «y sus modificaciones» de modo que el apartado quede con la siguiente redacción:

«2. Los capítulos matrimoniales y sus modificaciones requieren para su validez el otorgamiento en escritura pública.»

MOTIVACIÓN

Es conveniente prever en el precepto que la modificación de los capítulos ha de hacerse en escritura pública, ya que el artículo 17 que regula la modificación no establece requisito formal alguno.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 27

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 13 bis.

Añadir a continuación del artículo 13 un nuevo artículo 13 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 13 bis. Idioma de los capítulos

Los capítulos matrimoniales podrán redactarse en cualquiera de las lenguas o modalidades lingüísticas de Aragón que los otorgantes elijan. Si el Notario autorizante no conociera la lengua o modalidad lingüística elegida, los capítulos se otorgarán en presencia y con intervención de un intérprete, no necesariamente oficial, designado por los otorgantes y aceptado por el Notario, que deberá firmar el documento.»

MOTIVACIÓN

A la vista del precedente contenido en los artículos 67 y 97 de la Ley de Sucesiones respecto del idioma de los pactos sucesorios y de los testamentos, procede, por coherencia interna del Derecho civil aragonés, prever igualmente que las capitulaciones matrimoniales podrán redactarse en cualquiera de las lenguas o modalidades lingüísticas de Aragón.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 28

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 14.1.

Donde dice «durante él» debe decir «durante el mismo».

MOTIVACIÓN

El precepto respeta el precedente del artículo 26 de la Compilación, pero se considera más correcta la redacción propuesta.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 29

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 14.3.

Añadir entre «efecto retroactivo» y «sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros» la expresión «a la fecha de celebración del matrimonio».

MOTIVACIÓN

Es conveniente limitar los efectos retroactivos a la fecha de celebración del matrimonio por seguridad jurídica y para evitar posibles fraudes a terceros.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 30

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 14.

Añadir un nuevo apartado 4 con la siguiente redacción:
«4. Las capitulaciones serán ineficaces si el matrimonio es declarado nulo, sin perjuicio, en su caso, de la eficacia de las estipulaciones especialmente previstas para este supuesto.»

MOTIVACIÓN

Conviene establecer expresamente la ineficacia de las capitulaciones en caso de nulidad del matrimonio, si bien deben ser eficaces las estipulaciones pactadas precisamente para el caso de nulidad.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 31

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 15.

Dar al artículo la siguiente redacción, suprimiendo la división en apartados:

«Los capítulos matrimoniales y sus modificaciones, así como los pactos extracapitulares y las resoluciones judiciales que afecten al régimen económico matrimonial, no serán oponibles frente a terceros mientras no consten en el Registro Civil o, en su caso, en el Registro de la Propiedad, conforme a la legislación aplicable en cada caso.»

MOTIVACIÓN

De la redacción del precepto parece desprenderse que los terceros pueden probar su buena fe aunque las capitulaciones consten en el Registro Civil, y, en ese caso, las estipulaciones capitulares les serían inoponibles. Por ello, se considera más conveniente la redacción propuesta, que, además, prevé la posibilidad de que los pactos consten en el Registro de la Propiedad así como la inoponibilidad a terceros de las resoluciones judiciales que afecten al régimen económico matrimonial (por ejemplo, su disolución en los casos previstos en la Ley) en tanto no consten en el Registro.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 32

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN**Artículo 16.1.**

Añadir al final de la letra a) la expresión «salvo que se limiten a pactar el régimen de separación de bienes o el de participación para su futuro matrimonio».

MOTIVACIÓN

Si, conforme a lo previsto en el artículo 1.329 del Código Civil, el menor no emancipado sujeto al Código Civil que pueda casarse puede pactar el régimen de separación de bienes o el de participación sin el concurso y consentimiento de sus padres o tutor, con más razón debe reconocerse esta posibilidad al aragonés soltero mayor de catorce años.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 33

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN**Artículo 17.2.**

Añadir a continuación de «El Notario que autorice la escritura de modificación notificará su otorgamiento a los que intervinieron en las capitulaciones matrimoniales que se modifican» la expresión «dentro de los ocho días hábiles siguientes».

MOTIVACIÓN

Por seguridad jurídica, es conveniente establecer un plazo para la notificación de la modificación. Se propone el de ocho días previsto en la revocación o modificación unilateral del testamento mancomunado en el artículo 106.4 de la Ley de Sucesiones.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 34

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN**Artículo 18.**

Suprimir la expresión «hermandad llana».

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda de adición de un nuevo Título IV Bis que regule el régimen de hermandad llana, con lo que éste dejaría de ser una institución consuetudinaria para convertirse en una institución regulada por el Derecho positivo.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 35

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**Artículo 18.**

Donde dice: «‘casamiento a sobre bienes’, ‘consorcio universal o juntar dos casas’, ‘acogimiento’», debe decir: «‘acogimiento o casamiento a sobre bienes’, ‘consorcio universal o juntar dos casas’».

MOTIVACIÓN

Aunque el precepto respeta el precedente del artículo 33 de la Compilación, es preciso corregir un error que existe en el texto de éste, ya que, conforme a la doctrina (por ejemplo, Joaquín Costa) el «acogimiento» y el «casamiento a sobre bienes» no son instituciones consuetudinarias diferentes, sino dos denominaciones jurídicas para la misma institución.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 36

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 20.
En la letra b) añadir a continuación de «consorcio» la palabra «conyugal».

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente añadir la palabra conyugal.
En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 37

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 21.
Añadir entre «lo convenido por los cónyuges en los capítulos» y «que lo establezcan» la expresión «o por lo previsto en la resolución judicial», de modo que el inicio del apartado quede con la siguiente redacción:

«El régimen económico de separación de bienes se registrará en primer término por lo convenido por los cónyuges en los capítulos o por lo previsto en la resolución judicial que lo establezcan.»

MOTIVACIÓN

Es conveniente prever el frecuente supuesto de que la separación de bienes sea consecuencia de una resolución judicial, como en los casos de separación conyugal o de disolución del consorcio por decisión judicial (artículo 62 del Proyecto).

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 38

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 22.1.
Añadir al final del apartado la expresión «sin perjuicio de lo especialmente previsto en el artículo 8 respecto de la vivienda familiar».

MOTIVACIÓN

Es conveniente destacar la importante norma contenida en el artículo 8 respecto de la vivienda familiar.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 39

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 23.2.

Añadir entre «la titularidad de algún bien o derecho» y «se entenderá que pertenece a ambos» la expresión «o en qué proporción», de modo que el apartado quede con la siguiente redacción:

«2. Cuando no sea posible acreditar a cuál de los cónyuges corresponde la titularidad de algún bien o derecho, o en qué proporción, se entenderá que pertenece a ambos por mitades indivisas.»

MOTIVACIÓN

Es conveniente prever los supuestos en que resulte acreditado que algún bien pertenece a ambos cónyuges pero no pueda acreditarse en qué proporción, en cuyo caso deberá entenderse que les pertenece por mitades indivisas.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 40

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Título IV.

En todas las rúbricas y artículos del Título IV (salvo en la Sección 2.ª del Capítulo IV, a fin de diferenciar el «consorcio conyugal» de la «comunidad que continúa tras la disolución»), donde dice «bienes comunes», «patrimonio común», «caudal común», «masa común», «fondos comunes»,

«deudas comunes» o expresiones similares que incluyan las palabras «común» o «comunes», debe decir «bienes consorciales», «patrimonio consorcial», «caudal consorcial», «masa consorcial», «fondos consorciales», «deudas consorciales» y, en general, «consorcial» o «consorciales», y donde dice «la comunidad» debe decir «el consorcio», realizando los ajustes que procedan en cada caso.

MOTIVACIÓN

Una vía que puede resultar efectiva para evitar que se siga hablando de bienes «gananciales» en los despachos profesionales y en los Juzgados aragoneses es dar abiertamente carta de naturaleza a un *nomen iuris* concreto para la comunidad conyugal aragonesa. La denominación «bienes consorciales» cuenta con gran tradición y es la utilizada en la práctica. Por ello, se propone suprimir la expresión bienes «comunes» (salvo en la comunidad que continúa tras la disolución o comunidad postconsorcial, precisamente para distinguirla del consorcio conyugal) y utilizar exclusivamente la expresión «bienes consorciales».

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 41

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 27.2.

En la letra a) añadir al final la expresión «y cuando, al aceptarlos, el donatario o causahabiente les atribuya carácter consorcial con el consentimiento de su cónyuge».

MOTIVACIÓN

En conveniente prever la posibilidad de atribuir carácter consorcial a los bienes adquiridos a título lucrativo cuando así lo disponga el adquirente con el consentimiento de su cónyuge.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 42

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo es-

tablecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 27.2.

En la letra f) añadir entre «Los frutos» y «de los bienes» la expresión «y rendimientos», de modo que el inicio quede con la siguiente redacción: «Los frutos y rendimientos de los bienes».

MOTIVACIÓN

En concordancia con la letra a) del artículo 67 del Proyecto.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 43

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 27.2.

Añadir una nueva letra l) con la siguiente redacción:

«l) Los recobrados en virtud de carta de gracia, así como los adquiridos por derecho de retracto, opción, suscripción preferente, o cualquier otro de adquisición preferente o de acceso a la propiedad perteneciente a ambos cónyuges con carácter consorcial.»

MOTIVACIÓN

En concordancia con la letra f) del artículo 28 del Proyecto.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 44

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 27.2.

Añadir una nueva letra m) con la siguiente redacción:

«m) Las accesiones o incrementos de los bienes consorciales.»

MOTIVACIÓN

En concordancia con la letra h) del artículo 28 y con la letra c) del artículo 67 del Proyecto.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL**ENMIENDA NÚM. 45**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 27.2.

Añadir una nueva letra n) con la siguiente redacción:

«n) Cualesquiera otros bienes que no sean privativos con arreglo a lo dispuesto en los artículos siguientes.»

MOTIVACIÓN

Sin perjuicio de la presunción de comunidad del artículo 34 del Proyecto, es conveniente establecer expresamente que son consorciales todos los bienes que no sean privativos.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL**ENMIENDA NÚM. 46**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 30.1.

Suprimir la expresión «autorizada por el mismo notario o su sucesor».

MOTIVACIÓN

No está justificado limitar la presunción establecida en el precepto a los casos en que la escritura en que se invierta el

dinero adquirido previamente bajo fe notarial se otorgue ante el mismo Notario o su sucesor.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL**ENMIENDA NÚM. 47**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

Doña M.^a Trinidad Aulló Aldunate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Al artículo 30, párrafo 1.

Suprimir «... autorizada por el mismo notario o sucesor...».

MOTIVACIÓN

Por estimarlo más conveniente.

Zaragoza, 17 de septiembre de 2002.

La Diputada
MARÍA TRINIDAD AULLÓ ALDUNATE
V.º B.º
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS**ENMIENDA NÚM. 48**

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 30.1.

Donde dice «el plazo de un año», debe decir «el plazo de dos años».

MOTIVACIÓN

Es conveniente ampliar el plazo a dos años, haciéndolo coincidir, además, con el plazo previsto por la legislación fiscal para la exención por reinversión en vivienda habitual (artículo 39 del Reglamento del I.R.P.F.).

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 49

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

Doña M.^a Trinidad Aulló Aldunate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 30, párrafo 1.

Sustituir «... un año...», por «... dos años...».

MOTIVACIÓN

Por estimarlo más conveniente.

Zaragoza, 17 de septiembre de 2002.

La Diputada
MARÍA TRINIDAD AULLÓ ALDUNATE
V.º B.º
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 50

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 32.

Dar a la rúbrica del artículo la siguiente redacción:
«Pacto de sitios por muebles o muebles por sitios.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda de adición al texto del precepto.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 51

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 32.1.

Añadir entre «pacto» y «en escritura pública» la expresión «de sitios por muebles o de muebles por sitios otorgado», de modo que el inicio del apartado quede con la siguiente redacción:

«A efectos de extender o restringir la comunidad, ambos cónyuges podrán, mediante pacto de sitios por muebles o de muebles por sitios otorgado en escritura pública, atribuir a bienes privativos.»

MOTIVACIÓN

Aunque el Proyecto supone la desaparición de la comunidad de bienes muebles (que, por otra parte, se considera adecuada en las actuales circunstancias económicas), se propone conservar la denominación de «pacto de sitios por muebles o muebles por sitios» como recuerdo de la tradición jurídica aragonesa.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 52

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 32.2.

Donde dice «los pactos regulados en este precepto llevarán consigo el correspondiente derecho» debe decir «los pactos regulados en este precepto darán lugar al correspondiente derecho».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuada la redacción propuesta.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 53

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 34.2.

Añadir al inicio del apartado la expresión «Salvo prueba en contrario.».

MOTIVACIÓN

Es conveniente establecer expresamente el carácter *iuris tantum* de la presunción contenida en el apartado.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 54

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 35. Deudas comunes.

Sustituir, en el punto 1.º), la expresión «del marido o la mujer» por «de uno de los cónyuges».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 17 de setiembre de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 55

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 38.

Añadir entre «por mitad» y «a las deudas» la expresión «o en la proporción pactada».

MOTIVACIÓN

Es conveniente tener en cuenta los supuestos en que los cónyuges hayan pactado expresamente en capitulaciones su contribución a las deudas en defecto de bienes comunes.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 56

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 40.2.

Añadir al final del apartado la expresión «, salvo, en este caso, que los bienes adquiridos se hayan integrado en el consorcio».

MOTIVACIÓN

Es conveniente prever que no serán privativas las deudas por razón de sucesiones y donaciones cuando los bienes adquiridos sean consorciales.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 57

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 42.2.

Donde dice «el matrimonio se rige» debe decir «el matrimonio se registrará».

MOTIVACIÓN

Se considera más correcta la redacción propuesta, a la vista del tiempo verbal utilizado en el resto del precepto.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 58

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 42 bis.

Añadir un nuevo artículo 42 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 42 bis. Embargo de cuentas indistintas de los cónyuges.

Si, a causa de deudas privativas de uno de los cónyuges, fueran embargadas cuentas indistintas de ambos, el cónyuge no deudor podrá excluir del embargo las cantidades que acredite que le pertenecen con carácter privativo.»

MOTIVACIÓN

Es conveniente regular expresamente el supuesto de embargo de cuentas indistintas de ambos cónyuges por deudas privativas, atribuyendo al cónyuge no deudor la facultad de excluir del embargo las cantidades que le pertenezcan con carácter privativo.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 59

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 43.1.

Donde dice «Los patrimonio» debe decir «Los patrimonios».

MOTIVACIÓN

Corrección de errata.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 60

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 43. Relaciones entre patrimonios.

Sustituir, en el punto 4, la expresión «el marido o la mujer» por «uno de los cónyuges».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 17 de setiembre de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 61

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 43.5.

Donde dice «cuando así se hubiera pactado o mediado justa causa» debe decir «cuando así se hubiera pactado o cuando medie justa causa».

MOTIVACIÓN

El precepto respeta el precedente del artículo 47.2 de la Compilación, pero se considera más correcta la redacción propuesta.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 62

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 44.3.

Donde dice «y de los resultados económicos de la profesión o negocio que ejerzan» debe decir «y sobre los resultados económicos de la profesión o negocio que ejerzan».

MOTIVACIÓN

Se considera más correcta la redacción propuesta.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 63

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 45.

Añadir antes del apartado 1 un nuevo apartado, renumerando los otros dos, con la siguiente redacción:

«1. En caso de desacuerdo entre los cónyuges sobre la gestión de la economía familiar, decidirá la Junta de Parientes o el Juez de Primera Instancia del domicilio familiar, a elección de los cónyuges. A falta de acuerdo en la elección, decidirá siempre el Juez.»

MOTIVACIÓN

El precepto únicamente prevé los desacuerdos que sean graves o reiterados, pero no da solución a los desacuerdos que no sean ni graves ni reiterados. En estos casos, y siguiendo el precedente del artículo 49.1 de la Compilación, procede someter la cuestión al Juez o la Junta de Parientes.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 64

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 45.2.

Dar al apartado la siguiente redacción:

«2. Cada cónyuge podrá también solicitar la disolución y liquidación del consorcio cuando el otro incumpla reiteradamente su deber de informar y cuando realice por sí solo actos positivos o de gestión patrimonial que entrañen frau-

de, daño o peligro para los derechos que en el consorcio correspondan al que lo solicite.»

MOTIVACIÓN

Es conveniente añadir la facultad de solicitar la disolución y liquidación del consorcio cuando un cónyuge realice por sí solo actos que entrañen fraude, daño o peligro para los derechos del que lo solicite.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 65

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 46.1.

Suprimir la última frase: «La modificación de dichos pactos por los cónyuges habrá de formalizarse en escritura pública y, salvo previsión en contrario, exige acuerdo de ambos.»

MOTIVACIÓN

La exigencia de escritura pública para la modificación de los pactos es innecesaria, ya que este requisito formal ya está establecido con carácter general en la Ley. Además, la posibilidad de que pueda preverse que la modificación no exija el acuerdo de ambos, sino únicamente la voluntad de uno de ellos, vulnera la igualdad de derechos de los cónyuges.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 66

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 47.

Añadir una nueva letra con la siguiente redacción:

«e) Actos urgentes de carácter necesario, aunque sean extraordinarios.»

MOTIVACIÓN

Es conveniente añadir la legitimación de cada uno de los cónyuges para realizar por sí solo actos urgentes de carácter necesario.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 67

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 51.

Añadir en la rúbrica la expresión «o de la Junta de Parientes» y al final del precepto la expresión «o la Junta de Parientes de éste».

MOTIVACIÓN

Sin perjuicio de la revisión y actualización de la Junta de Parientes que deberá afrontarse en el futuro, es conveniente otorgar a esta institución una mayor participación en los asuntos familiares.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 68

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 51.

Añadir entre «y éste se halle impedido para prestarlo» y «resolverá el Juez» la expresión «o se niegue a ello con abuso de derecho» de modo que quede con la siguiente redacción: «y éste se halle impedido para prestarlo o se niegue a ello con abuso de derecho, resolverá el Juez».

MOTIVACIÓN

Es conveniente prever la posibilidad de que un cónyuge no esté incapacitado para prestar su consentimiento sino que se niegue a prestarlo con abuso de derecho.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 69

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 52.4.

Donde dice «Reglas similares se aplican en los demás casos» debe decir «Las mismas reglas, en cuanto sean aplicables, regirán en los demás casos».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuada la redacción propuesta: han de aplicarse las mismas reglas, no reglas similares que no se especifican.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 70

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 53.

Añadir entre «El acto» y «realizado a título oneroso» la expresión «de disposición», de modo que el inicio del artículo quede con la siguiente redacción: «El acto de disposición realizado a título oneroso».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuada la redacción propuesta.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 71

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 54.

Añadir al final de la frase «Será nula de pleno derecho la donación de un bien consorcial realizada por uno solo de los cónyuges» la expresión «sin el consentimiento del otro».

MOTIVACIÓN

Se considera más conveniente la redacción propuesta mediante la adición.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 72

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 56.

Donde dice «costo de adquisición» debe decir «precio y demás gastos de la adquisición».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuada la redacción propuesta.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 73

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 56.

Añadir entre «voluntad del otro cónyuge» y «, por solicitud de este último» la expresión «expresada fehacientemente dentro del plazo de un año desde la adquisición», de modo que el inicio del artículo quede con la siguiente redacción:

«Cuando un bien haya sido adquirido por uno solo de los cónyuges a costa del patrimonio común contra la voluntad del otro cónyuge, expresada fehacientemente dentro del plazo de un año desde la adquisición, por solicitud de este último.»

MOTIVACIÓN

A fin de otorgar la necesaria seguridad jurídica a las consecuencias previstas en el precepto y evitar fraudes en la liquidación del consorcio es conveniente exigir que la oposición sea expresa y fehaciente y dentro del plazo de un año desde la transmisión.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 74

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

Doña M.^a Trinidad Aulló Aldunate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 56.

Añadir un segundo párrafo con el siguiente texto:

«2. El cónyuge adquirente notificará fehacientemente a su consorte para que, en el plazo de dos meses, éste manifieste su oposición a dicha adquisición en documento público, a efectos de liquidación del consorcio.»

MOTIVACIÓN

Por estimarlo más conveniente.

Zaragoza, 17 de septiembre de 2002.

La Diputada
MARÍA TRINIDAD AULLÓ ALDUNATE
V.º B.º
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 75

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 57.

Añadir entre «solicitar del Juez» y «que se la confiera» la expresión «o de la Junta de Parientes de éste» y entre «El Juez» y «podrá» la expresión «o la Junta de Parientes», sustituyendo «podrá» por «podrán», de modo que el artículo quede con la siguiente redacción:

«El cónyuge cuyo consorte se encuentre imposibilitado para la gestión del patrimonio común podrá solicitar del Juez o de la Junta de Parientes de éste que se la confiera a él solo. El Juez o la Junta de Parientes podrán acceder a lo solicitado y señalar límites o cautelas a la gestión concedida, según las circunstancias.»

MOTIVACIÓN

Sin perjuicio de la revisión y actualización de la Junta de Parientes que deberá afrontarse en el futuro, es conveniente otorgar a esta institución una mayor participación en los asuntos familiares.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 76

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 58.

Donde dice «puede pedir al Juez que prive a aquél» debe decir «puede pedir al Juez o a la Junta de Parientes de aquél que le prive» de modo que el artículo quede con la siguiente redacción:

«Cuando por actos de uno de los cónyuges se ha puesto en peligro repetidamente la economía familiar, el otro cónyuge puede pedir al Juez o a la Junta de Parientes de aquél que le prive en todo o en parte de sus facultades de gestión.»

MOTIVACIÓN

Sin perjuicio de la revisión y actualización de la Junta de Parientes que deberá afrontarse en el futuro, es conveniente otorgar a esta institución una mayor participación en los asuntos familiares.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 77

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 61.

Añadir al final de la letra b) la expresión «salvo que, en caso de fallecimiento de uno de los cónyuges, la comunidad continúe entre el supérstite y los herederos del premuerto conforme a lo previsto en el Capítulo V de este Título».

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda de adición de un nuevo Capítulo V en el Título IV que regule la comunidad conyugal continuada.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 78

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 61.

En la letra d), donde dice «se decreta» debe decir «se conceda».

MOTIVACIÓN

Con el objeto de armonizar el texto con la legislación procesal: el artículo 777 de la Ley de Enjuiciamiento Civil emplea la expresión «conceder» la separación, no «decretarla».

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 79

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo es-

tablecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 62.

Suprimir la expresión «alguno de» de modo que el inicio del artículo quede con la siguiente redacción:

«El consorcio conyugal concluirá, por decisión judicial, a petición de uno de los cónyuges, en los casos siguientes.»

MOTIVACIÓN

El texto que se propone suprimir es innecesario.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 80

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 62.

Suprimir las comillas al final de la letra a).

MOTIVACIÓN

Corrección de errata.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 81

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 62.

En la rúbrica y en el texto del artículo, donde dice «decisión judicial» debe decir «resolución judicial».

MOTIVACIÓN

El precepto sigue el precedente del artículo 1393 del Código Civil, pero se considera más correcta la redacción propuesta.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 82

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 62.

Añadir antes de la letra a) una nueva letra, adaptando la división del artículo y el segundo párrafo de la actual letra b), con la siguiente redacción:

«a) Por las causas especialmente pactadas en capitulaciones matrimoniales.»

MOTIVACIÓN

Es conveniente prever la posibilidad de que los cónyuges puedan pactar en capítulos causas específicas de disolución del consorcio, si bien, por seguridad jurídica, la disolución no debe ser de pleno derecho, sino en virtud resolución judicial.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 83

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 62.

En el segundo párrafo de la letra b), donde dice «presente la correspondiente resolución judicial» debe decir «presente testimonio de la correspondiente resolución judicial firme».

MOTIVACIÓN

Para que se acuerde la disolución la resolución judicial debe ser firme y debe presentarse testimonio de la misma.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 84

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 62.

En la letra c), donde dice «separado» debe decir «separados».

MOTIVACIÓN

Se considera más correcta la redacción propuesta.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 85

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 63.

Donde dice «o iniciado el proceso en que se haya demandado la disolución del consorcio» debe decir «o iniciado el proceso en que se haya solicitado la disolución del consorcio».

MOTIVACIÓN

Se considera más correcta la redacción propuesta.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 86

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 63.

Donde dice «licencia judicial» debe decir «autorización judicial».

MOTIVACIÓN

Se considera más correcta la redacción propuesta.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 87

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 64.

En los dos apartados, donde dice «decisión judicial» debe decir «resolución judicial».

MOTIVACIÓN

El precepto sigue el precedente del artículo 1393 del Código Civil, pero se considera más correcta la redacción propuesta.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 88

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 64.1.

Suprimir las palabras «de disolución», de modo que el inicio del apartado quede con la siguiente redacción:

«La disolución se produce desde que concurre su causa, si es de pleno derecho.»

MOTIVACIÓN

Corrección de errata.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 89

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 64.1.

Añadir entre «desde la fecha» y «de la resolución en que se acuerde» la expresión «de la firmeza», de modo que el final del apartado quede con la siguiente redacción: «desde la fecha de la firmeza de la resolución en que se acuerde».

MOTIVACIÓN

Los efectos de la disolución deben producirse desde la fecha de la firmeza de la resolución.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 90

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 64.2.

Donde dice «hasta el inicio del procedimiento judicial» debe decir «hasta el momento de admisión a trámite de la demanda».

MOTIVACIÓN

Es conveniente concretar que la retroacción de los efectos de la disolución se produce hasta el momento de admisión a trámite de la demanda.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 91

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 65.1.

Donde dice «existirá» debe decir «regirá».

MOTIVACIÓN

Se considera más correcta la redacción propuesta.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 92

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 65.2.

Donde dice «por la desaparición de cualquiera de las demás causas que la hubiesen motivado» debe decir «por la cesación de cualquiera de las demás causas que hubiesen motivado la disolución del consorcio».

MOTIVACIÓN

Se considera más correcta la redacción propuesta.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 93

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 66.

Añadir al final del artículo la expresión «o del régimen de hermandad llana».

MOTIVACIÓN

En consonancia con la enmienda de adición de un nuevo Título IV Bis que regule el régimen de hermandad llana. Puede haber supuestos en que el cónyuge de buena fe resulte beneficiado con la aplicación retroactiva de un régimen de comunidad universal.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 94

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sección 2.ª del Capítulo IV.

En la rúbrica de la Sección, donde dice «La comunidad que continúa tras la disolución» debe decir «La comunidad postconsorcial».

MOTIVACIÓN

Se considera adecuado dar a la comunidad que continúa tras la disolución del consorcio la denominación «comunidad postconsorcial» a fin de distinguirla del «consorcio conyugal».

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 95

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 67.

Donde dice «Disuelta la comunidad matrimonial» debe decir «Disuelto el consorcio conyugal».

MOTIVACIÓN

A fin de distinguir el «consorcio conyugal» de la «comunidad postconsorcial».

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 96

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 69.1.

Donde dice «una deuda de este tipo» debe decir «una deuda de esta naturaleza».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuada la redacción propuesta.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 97

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 70.1.

Añadir al final del apartado la frase «, en cuyo caso la administración corresponderá al cónyuge viudo y a los partícipes en la forma que pacten y, a falta de pacto, en la forma que fije el Juez a petición de cualquiera de ellos».

MOTIVACIÓN

Es conveniente prever a quién corresponde la administración de la comunidad postconsorcial cuando el cónyuge viudo no el administrador.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 98

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 70.2.

Donde dice «podrá deducir» debe decir «podrá detraer».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuada la redacción propuesta.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 99

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 70.2.

Donde dice «mientras continúen viviendo en casa» debe decir «mientras continúen habitando en la vivienda familiar».

MOTIVACIÓN

Se considera más técnica la redacción propuesta.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 100

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 70.2.

Donde dice «cuando tenga usufructo de viudedad» debe decir «cuando sea titular del usufructo de viudedad».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuada la redacción propuesta.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 101

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 70. Disolución por muerte.

Sustituir, en el punto 3, la expresión «marido y mujer» por «los cónyuges».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 17 de setiembre de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 102

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 70.3.

Añadir entre «casarse» y «un hijo o hija» la expresión «o independizarse» y entre «hijo o hija casados» y «en vida de

los dos» la expresión «o independizados», de modo que el final del apartado quede con la siguiente redacción: «con ocasión de casarse o independizarse un hijo o hija de ambos, hacerle donación análoga a la que marido y mujer hayan otorgado a favor de hijo o hija casados o independizados en vida de los dos».

MOTIVACIÓN

La posibilidad de poder hacer donaciones únicamente en los casos de matrimonio de los hijos es discriminatoria respecto de los hijos que abandonan el hogar familiar para vivir solos o en pareja sin contraer matrimonio.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 103

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 74.

Dar al artículo la siguiente redacción:

«A la comunidad regulada en esta sección le será de aplicación, en cuanto no contradiga su naturaleza, el régimen jurídico de la comunidad hereditaria.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuada la redacción propuesta.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 104

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 75.2.

Donde dice «se aplican» debe decir «se aplicarán».

MOTIVACIÓN

Se considera más correcta la redacción propuesta.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 105

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 76.

En los apartados 1 y 2, donde dice «partición» debe decir «división».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado utilizar la expresión «división» en lugar de «partición».

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 106

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 76.1.

Añadir entre «por sí mismos» y «así como encomendar a terceros» la expresión «el patrimonio consorcial», de modo que el inicio del apartado quede con la siguiente redacción:

«Los cónyuges o partícipes pueden, mediante acuerdo unánime, liquidar y dividir por sí mismos el patrimonio consorcial, así como encomendar a terceros.»

MOTIVACIÓN

Se considera más correcta la redacción propuesta mediante la adición.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 107

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 76.2.

Donde dice «El contador partidor o el fiduciario de la herencia del premuerto» debe decir «El fiduciario o el contador partidor de la herencia del premuerto».

MOTIVACIÓN

En concordancia con el orden seguido en el artículo 75.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 108

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 77.

Donde dice «se le aplican» debe decir «se le aplicarán».

MOTIVACIÓN

Se considera más correcta la redacción propuesta.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 109

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 81.

En la rúbrica, donde dice «Liquidación concursal» debe decir «Liquidación deficitaria».

MOTIVACIÓN

Se considera más correcta la redacción propuesta.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 110

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 82.1.

En el número 4.º, añadir al final la expresión «con preferencia de las alimenticias».

MOTIVACIÓN

Es conveniente establecer expresamente el carácter preferente de las deudas alimenticias.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 111

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 83.1.

Añadir entre «como ventajas» y «sus bienes de uso personal o profesional» la expresión «sin que sean computados en su haber», de modo que el inicio del artículo quede con la siguiente redacción:

«Los cónyuges tienen derecho a detraer de los bienes comunes, como ventajas, sin que sean computados en su haber, sus bienes de uso personal o profesional.»

MOTIVACIÓN

Es conveniente establecer expresamente que la detracción de ventajas no se computa en el haber de los cónyuges.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 112

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 84.1.

Añadir entre «se dividirá y adjudicará» y «por mitad» la expresión «entre los cónyuges o sus respectivos herederos» de modo que el apartado quede con la siguiente redacción:

«1. Liquidado el patrimonio y detraídas la ventajas, el caudal remanente se dividirá y adjudicará entre los cónyuges o sus respectivos herederos por mitad o en la proporción y forma pactadas.»

MOTIVACIÓN

Se considera más correcta la redacción propuesta mediante la adición.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 113

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 84.2.

Donde dice «en su lote» debe decir «en su haber».

MOTIVACIÓN

Se considera más correcta la redacción propuesta.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 114

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 84.2.

Suprimir el último inciso «Todo ello sin perjuicio de las compensaciones que procedan» y dar al inicio del apartado la siguiente redacción:

«Cada cónyuge tiene derecho a que se incluyan con preferencia en su haber, sin perjuicio de las compensaciones que procedan, los siguientes bienes:»

MOTIVACIÓN

Se considera más correcta la redacción propuesta.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 115

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

Doña M.^a Trinidad Aulló Aldunate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 86.

Añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«2. La falta de dicha liquidación, previa a la celebración del segundo o ulterior matrimonio, determinará que éste se contrae bajo régimen obligado de separación de bienes.»

MOTIVACIÓN

Por estimarlo más conveniente.

Zaragoza, 17 de septiembre de 2002.

La Diputada
MARÍA TRINIDAD AULLÓ ALDUNATE
V.º B.º
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 116

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Título IV, Capítulo V.

Añadir un nuevo Capítulo V en el Título IV, dividido en tres Secciones e integrado por los artículos 87 bis 1 a 87 bis 12, con la siguiente redacción:

«Capítulo V. Comunidad conyugal continuada

Sección 1.ª. Normas generales.

Artículo 87 bis 1. Casos en que procede.

1. Continuará entre el sobreviviente y los herederos del premuerto la comunidad existente al fallecimiento de uno de los cónyuges, siempre que los principales ingresos del consorcio conyugal provengan de explotaciones agrícolas, ganaderas, industriales o mercantiles:

1.º Obligatoriamente, si así se hubiera pactado en capítulos o dispuesto en testamento mancomunado por ambos cónyuges.

2.º Potestativamente, si, aun sin pacto o disposición, hubiese quedado descendencia del matrimonio.

2. La comunidad continuada es compatible con la viudedad universal.

Artículo 87 bis 2. Continuación con los descendientes.

1. En caso de no haberse pactado en capítulos o dispuesto en testamento mancomunado, para la continuación de la comunidad con los descendientes se requiere la voluntad concorde de todos los interesados. Se entenderá que hay acuerdo tácito de continuarla si en el término de un año, a contar del fallecimiento del cónyuge premoriente, ninguno de los interesados notifica en forma fehaciente a los restantes su voluntad en contrario.

2. No surtirá efecto la voluntad en contrario si entre los descendientes que sucedan en todo o parte de la explotación hubiera alguno menor de edad y no quedaren otros descendientes de uno solo de los cónyuges.

Sección 2.ª. Contenido y gestión.

Artículo 87 bis 3. Patrimonio inicial.

La comunidad continuada asume el activo y pasivo consorcial del disuelto matrimonio.

Artículo 87 bis 4. Bienes comunes.

1. Constante la comunidad continuada, ingresarán en el patrimonio común:

1.º Los frutos y rendimientos de explotación de los bienes de la comunidad y de los que eran privativos de cada cónyuge, así como las ganancias de cualquier clase obtenidas con ellos.

2.º Los bienes y caudales procedentes de sustitución o enajenación de bienes de la comunidad.

3.º Los incrementos y accesiones de los bienes comunes, sin perjuicio de los reembolsos que procedan.

2. No serán comunes los beneficios y ganancias obtenidos por los partícipes con independencia de los bienes y negocios de la masa común.

3. Frente a terceros, los bienes adquiridos por uno de los partícipes a su nombre y sin referencia alguna a la comunidad se considerarán privativos del adquirente.

Artículo 87 bis 5. Cargas y deudas comunes.

Además de las deudas y responsabilidades del anterior consorcio conyugal, serán cargas de la comunidad continuada:

1.º Las atenciones legítimas de la economía del hogar, las personales del cónyuge superviviente, de los hijos y descendientes de ambos y los de cualquiera de ellos, en tanto unos u otros continúen viviendo en la casa, así como las de aquellos sucesores que colaboren en la gestión y administración en la forma prevenida en el artículo siguiente.

2.º Los alimentos legales debidos por las personas enumeradas en el apartado anterior.

3.º Los réditos o intereses normales que se devenguen durante la continuación por cargas de la comunidad, quedando excluidas las derivadas del ejercicio profesional u otras actividades estrictamente personales.

Artículo 87 bis 6. Gestión de la comunidad.

El cónyuge superviviente es el administrador de la comunidad continuada. En dicha función deberá prestar su actividad adecuadamente a sus circunstancias personales y a la índole del patrimonio. A los partícipes que reciban alimentos o sean atendidos con cargo a la comunidad se les podrá exigir una colaboración similar.

Artículo 87 bis 7. Deudas de gestión.

1. Las mismas normas que rigen las deudas de gestión en el consorcio conyugal serán aplicables en la comunidad continuada.

2. En defecto de bienes comunes, responderá de las deudas el administrador que las contrajo, quien podrá obligar a los demás partícipes a contribuir al pago en proporción a sus cuotas.

Artículo 87 bis 8. Actos de disposición.

1. Los actos de disposición, a título oneroso, de los bienes comunes requieren el acuerdo de la totalidad de los partícipes. El consentimiento de los sucesores partícipes podrá suplirse por el Juez de Primera Instancia o la Junta de Parientes en los términos previstos en el artículo 51.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el cónyuge superviviente podrá por sí solo hacer las donaciones a que se refiere el número 3 del artículo 70.

Sección 3.ª. Disolución y división.

Artículo 87 bis 9. Causas de disolución.

La comunidad conyugal continuada se disuelve:

1.º Por muerte, incapacitación o ausencia del cónyuge superviviente.

2.º Por petición del superviviente o de partícipes que representen intereses mayoritarios en la herencia, hecha en tiempo oportuno, dejando siempre a salvo lo dispuesto en los artículos 87 bis 1 y 87 bis 2. En nombre de los menores, podrá formular la petición quien legalmente los represente y, en su caso, el Ministerio Fiscal.

3.º Por pérdida del derecho de viudedad.

4.º Por renuncia del cónyuge superviviente a su participación.

5.º Por gestión y administración dolosa o negligente con grave perjuicio para los intereses familiares.

Artículo 87 bis 10. Separación de un partícipe.

A salvo lo prevenido en los artículos 87 bis 1 y 87 bis 2, cualquiera de los herederos partícipes podrá pedir su separación.

ción de la comunidad, siempre que se ejercite este derecho de buena fe y en tiempo oportuno. Los demás herederos partícipes podrán optar entre adquirir la participación del que se separa o abonarla con cargo al caudal común, reajustándose las cuotas de los comuneros de acuerdo con lo que se haya decidido.

Artículo 87 bis 11. Fallecimiento de partícipe descendiente.

Si al fallecimiento de un partícipe descendiente su cuota en la comunidad continuada recayera en heredero no descendiente, los restantes partícipes herederos, y en su defecto el cónyuge partícipe, podrán hacer uso de la opción a que se refiere el artículo anterior en el término de un año.

Artículo 87 bis 12. Liquidación y división.

Para la liquidación y división de la comunidad continuada serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones de la sección 3.ª, capítulo IV, del título IV.»

MOTIVACIÓN

A pesar de la expresa regulación de la comunidad que continúa tras la disolución del consorcio conyugal, se considera conveniente mantener la institución de la comunidad conyugal continuada y darle una regulación específica. En la enmienda se respeta el precedente de los artículos 60 a 71 de la Compilación, con los ajustes mínimos necesarios.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 117

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Título IV Bis.

Añadir un nuevo Título IV Bis, integrado por los artículos 87 ter 1 a 87 ter 3 con la siguiente redacción:

«Título IV Bis. Del régimen de hermandad llana.

Artículo 87 ter 1. Aplicación del régimen.

El régimen económico del matrimonio será el de hermandad llana cuando así lo hayan acordado los cónyuges en capitulaciones matrimoniales.

Artículo 87 ter 2. Contenido.

1. En el régimen de hermandad llana se hacen comunes a los cónyuges todos los bienes que pertenezcan a cualquiera de ellos en el momento de iniciarse y los que adquieran constante el mismo, cualesquiera que sean su procedencia y el título de su adquisición.

2. Serán de cargo de cargo de la comunidad universal todas las cargas y obligaciones de ambos cónyuges o de cualquiera de ellos, tanto anteriores como posteriores al inicio del régimen.

Artículo 87 ter 3. Régimen jurídico.

La gestión, disposición, disolución, liquidación y división de los bienes comunes se registrarán por lo convenido por los cónyuges en los capítulos que establezcan la hermandad llana y, subsidiariamente, por lo previsto en el Título IV para los bienes consorciales en tanto lo permita su naturaleza.»

MOTIVACIÓN

Del mismo modo que el Proyecto regula un régimen aragonés de separación de bienes, se considera conveniente regular, asimismo, un régimen de comunidad universal, conservando la denominación tradicional de «hermandad llana».

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 118

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 88.1.

Donde dice «usufructo de viudedad» debe decir «derecho de viudedad».

MOTIVACIÓN

El precepto sigue el precedente del artículo 72.1 de la Compilación. Sin embargo, se considera más acertado utilizar la expresión «derecho de viudedad», que comprende tanto la fase de derecho expectante como la de usufructo. Esta enmienda está relacionada con la enmienda al artículo 10.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 119

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 88.1.

Añadir al final del apartado la expresión «afectos al mismo».

MOTIVACIÓN

El precepto respeta el precedente del artículo 72.1 de la Compilación. Sin embargo, el usufructo viudal no siempre recae sobre «todos» los bienes del cónyuge premuerto: pacto (artículo 89), renuncia (artículo 91), limitaciones (artículo 94) o exclusión (artículo 100.3). No obstante, se considera procedente mantener la expresión «sobre todos los bienes del que primero fallezca» para resaltar la vocación de universalidad de la institución, si bien, por corrección técnica, procede añadir la expresión «afectos al mismo», siguiendo el precedente del artículo 79 de la Compilación que utiliza esta expresión. Esta enmienda está relacionada con la enmienda al artículo 10.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 120

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 88.2.

Añadir al final del apartado la expresión «y, tras el fallecimiento de uno de los cónyuges, se concreta en el derecho de usufructo del sobreviviente sobre todos los bienes afectos del premuerto».

MOTIVACIÓN

Esta enmienda está relacionada con la enmienda al apartado 1 del mismo artículo en la que se propone sustituir «usufructo de viudedad» por «derecho de viudedad». Mediante la presente enmienda se propone que se reflejen en este apartado las dos fases del derecho de viudedad: el derecho expectante y el derecho de usufructo.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 121

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo es-

tablecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 89.2.

Añadir a continuación de «la exclusión» la expresión «o limitación».

MOTIVACIÓN

Si el derecho de viudedad (comprendivo del derecho expectante y del derecho de usufructo) puede ser, conforme al apartado 1 de este artículo, tanto excluido como limitado, es razonable que el derecho expectante pueda no sólo excluirse, sino también limitarse a bienes determinados.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 122

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 91.2.

Añadir al final del apartado la expresión «conservando para su caso el de usufructo viudal».

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente añadir la expresión «conservando para su caso el de usufructo viudal», que ya se prevé en el artículo 89.2 respecto de la exclusión del derecho expectante por pacto.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 123

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 92.1.

Añadir entre «en testamento» y «, privar al otro» la expresión «o instrumento público», de modo que el inicio del apartado quede con la siguiente redacción:

«Cada cónyuge puede, en testamento o instrumento público, privar al otro de su derecho de viudedad.»

MOTIVACIÓN

Se considera procedente que la privación del derecho de viudedad pueda hacerse no sólo mediante testamento, sino también mediante instrumento público, siguiendo el precedente del artículo 72.2 de la Compilación.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 124

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 92.2.

Donde dice «herederos del causante» debe decir «herederos del cónyuge premuerto».

MOTIVACIÓN

El precepto tiene su precedente en el artículo 194.2 de la Ley de Sucesiones, relativo a la prueba de la causa de desheredación. Sin embargo, en sede de derecho de viudedad no se considera procedente hablar de «causante» sino de «cónyuge premuerto».

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 125

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 93.1.

Dar al apartado la siguiente redacción;

«1. El derecho de viudedad se extingue necesariamente por la declaración de nulidad del matrimonio.»

MOTIVACIÓN

Conforme a lo previsto en el artículo 85 del Código Civil, el matrimonio se disuelve únicamente por dos causas: por la muerte o declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y por el divorcio. Por tanto, la única causa distinta de la muerte por la que se disuelve el matrimonio a que hace referencia el precepto objeto de esta enmienda es el divorcio. Pues bien, existe una contradicción evidente entre los apartados primero y segundo del precepto: conforme a su primer apartado, el derecho de viudedad se extingue por la disolución del matrimonio por el divorcio, que, conforme al artículo 89 del Código Civil, sólo puede tener lugar por Sentencia firme que así lo declare; sin embargo, conforme a su segundo apartado, el derecho de viudedad se extingue por la admisión a trámite de la demanda de divorcio. Es evidente que el derecho de viudedad no puede extinguirse por la Sentencia firme de divorcio, por cuanto se habrá extinguido previamente en el momento de admisión a trámite de la demanda dirigida a ese fin. Por ello, procede mantener en el apartado primero del precepto únicamente la alusión a la extinción del derecho de viudedad por la declaración de nulidad del matrimonio (que sí debe producir efectos extintivos de la viudedad desde la Sentencia que la declare y no desde la admisión de la demanda) y dedicar el segundo apartado a la extinción del derecho de viudedad por la separación o el divorcio, en los términos que se proponen en la enmienda formulada a ese apartado.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 126

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 93.2.

Donde dice «por la admisión a trámite de la demanda de separación, divorcio o nulidad» debe decir «por la admisión a trámite de la demanda de separación o divorcio».

MOTIVACIÓN

Existe una evidente contradicción entre los dos primeros apartados de este artículo: conforme al primer apartado, el derecho de viudedad se extingue por la declaración de nulidad del matrimonio y, con arreglo al segundo, el derecho de

viudedad se extingue simplemente por la admisión a trámite de la demanda de nulidad, no por su declaración. Se considera conveniente resolver esta contradicción optando por la extinción del derecho de viudedad por la declaración de la nulidad del matrimonio y no por la simple admisión de la demanda de nulidad, mediante la presente enmienda de modificación del apartado segundo y la enmienda de modificación del apartado primero.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 127

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 93.2.

Donde dice «mientras el matrimonio persista» debe decir «mientras el matrimonio subsista».

MOTIVACIÓN

Se considera más conveniente la redacción propuesta.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 128

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 93.2.

Añadir entre «interpuesta por uno o ambos cónyuges» y «, a menos que pacten su mantenimiento» la expresión «o por la admisión a trámite de la solicitud de medidas provisionales previas a la demanda».

MOTIVACIÓN

Se considera procedente que el derecho de viudedad no se extinga sólo por la admisión a trámite de la demanda de separación o divorcio, sino también por la admisión a trámi-

te de la solicitud de medidas provisionales previstas en el artículo 771 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 129

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 93.2.

Añadir entre «sentencia firme estimatoria» y «, se reconcilian los cónyuges separados» la expresión «o auto que fije medidas provisionales previas, quedan éstas sin efecto por no presentarse la demanda de separación o divorcio en plazo legal», de modo que el segundo inciso del apartado quede con la siguiente redacción:

«El derecho de viudedad nace de nuevo cuando el proceso finaliza en vida de ambos cónyuges sin sentencia firme estimatoria o auto que fije medidas provisionales previas, quedan éstas sin efecto por no presentarse la demanda de separación o divorcio en plazo legal, se reconcilian los cónyuges separados, o así lo pactan éstos.»

MOTIVACIÓN

Enmienda relacionada con la enmienda que tiene por objeto añadir como causa de extinción del derecho de viudedad la admisión a trámite de la solicitud de medidas provisionales previas a la demanda.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 130

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 93.

Añadir un nuevo apartado 2 bis con la siguiente redacción:

«2 bis. En los supuestos previstos en los dos apartados anteriores, el Juez, al apreciar las circunstancias para fijar la indemnización o pensión debidas, tendrá en cuenta, además, la extinción del derecho de viudedad.»

MOTIVACIÓN

La enmienda tiene su precedente en el último inciso del artículo 78 de la Compilación, que conviene mantener para adecuar el contenido del artículo 97 del Código Civil al derecho de viudedad aragonés, si bien se propone anteponer «indemnización», que procede en los casos de nulidad, a «pensión», que procede en el divorcio y la separación, a fin de seguir un orden lógico dentro del precepto, así como sustituir «derecho expectante de viudedad» por «derecho de viudedad», en coherencia con el contenido del precepto.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 131

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 93.

Añadir un nuevo apartado 2 ter con la siguiente redacción:

«2 ter. La declaración judicial de ausencia produce por sí la extinción del derecho de viudedad del cónyuge desaparecido. Si apareciera el ausente, éste recobrará el derecho expectante o adquirirá el de usufructo viudal sobre los bienes de su cónyuge, sin perjuicio de la plena validez de los actos de disposición ya realizados.»

MOTIVACIÓN

La enmienda tiene su precedente en el artículo 7 de la Compilación, derogado en la Disposición Derogatoria Única, y es coherente con el contenido del artículo 97.1.e) del Proyecto, que prevé la extinción del derecho expectante de viudedad por la enajenación de bienes por el cónyuge del declarado ausente, y el 100.2, que prevé que cuando un cónyuge haya sido declarado ausente quedan excluidos de su derecho de usufructo viudal los bienes enajenados por los herederos del premuerto.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 132

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 93.3.

Donde dice «incurrir el supérstite en alguno de los supuestos» debe decir «se halla incurso el supérstite en alguno de los supuestos».

MOTIVACIÓN

Se considera más apropiada la redacción propuesta.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 133

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 94.1.

Añadir al final del apartado la frase «, salvo que los sustitutos llamados sean descendientes comunes».

MOTIVACIÓN

En los casos en que un cónyuge recibe a título gratuito bienes para que a su fallecimiento pasen a los hijos comunes del matrimonio, parece procedente que el derecho de viudedad del supérstite se extienda a los mismos.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 134

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 94.2.

Suprimir íntegramente el apartado segundo, quedando el artículo integrado únicamente por el contenido del primer apartado.

MOTIVACIÓN

Aunque el precepto respeta el precedente del artículo 74.2 de la Compilación, se considera conveniente suprimir esta norma, que supone una evidente limitación a la libertad de disposición de los ascendientes.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 135

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Capítulo II del Título V.

Sustituir la rúbrica del Capítulo por la siguiente: «Derecho expectante de viudedad».

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente seguir el precedente de la rúbrica del Capítulo II del Título VI de la Compilación: «derecho expectante de viudedad».

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 136

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 96.

Sustituir la rúbrica del artículo por la siguiente: «Contenido».

MOTIVACIÓN

Esta enmienda está relacionada con la enmienda de modificación de la rúbrica del Capítulo II del Título V, a fin de evitar la repetición.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 137

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 97.1.

Suprimir la expresión «o menoscaba».

MOTIVACIÓN

Aunque el precepto respeta el precedente del artículo 76.2 de la Compilación, el texto que se propone suprimir se considera innecesario.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 138

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 97.3.

Añadir al final del apartado la «si el cónyuge titular del expectante se encuentra incapacitado o se niega a la renuncia con abuso de derecho».

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente mantener el precedente contenido en el párrafo segundo del artículo 76.2 de la Compilación, concretando los casos en que el Juez puede declarar extinguido el derecho expectante: incapacidad y abuso de derecho.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 139

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 100.

En la rúbrica del artículo, donde dice «usufructo viudal» debe decir «usufructo viudal».

MOTIVACIÓN

Corrección de errata.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 140

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 100.1.

Añadir entre «derecho de usufructo» y «de todos los bienes del premuerto» la palabra «vitalicio».

MOTIVACIÓN

Aunque se desprende de su regulación, es conveniente afirmar expresamente que el usufructo viudal es vitalicio.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 141

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 101.3.

Añadir entre «precios al consumo» y «y se extinguirá» la expresión «así como cuando varíen las circunstancias objetivas», de modo que el apartado quede con la siguiente redacción:

«3. La renta se actualizará anualmente en función de las variaciones del índice general de precios al consumo, así como cuando varíen las circunstancias objetivas, y se extinguirá por las mismas causas que el usufructo viudal.»

MOTIVACIÓN

Es conveniente prever que la renta también podrá actualizarse por variación de las circunstancias objetivas, siguiendo el precedente contenido en el artículo 87 de la Compilación.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 142

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

Doña M.ª Trinidad Aulló Aldunate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 101, apartado 3.

Añadir al final del enunciado el siguiente texto: «..., siendo también susceptible de revisión cuando varíen las circunstancias objetivas».

MOTIVACIÓN

Por estimarlo más conveniente.

Zaragoza, 17 de septiembre de 2002.

La Diputada
MARÍA TRINIDAD AULLÓ ALDUNATE
V.º B.º
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 143

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 103.2.

En la letra c), donde dice «resolución judicial ordenando practicarlo», debe decir «resolución judicial que ordene su práctica».

MOTIVACIÓN

Se considera más correcta la redacción propuesta.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 144

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 112.3.

Donde dice «el aumento de valor que tuviese la finca» debe decir «el aumento de valor que tuviese la cosa».

MOTIVACIÓN

Se considera más correcta la redacción propuesta.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 145

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 113.

Añadir en la rúbrica la expresión «gastos de comunidad» y al final del apartado 1 la frase «así como los gastos de comunidad de los inmuebles en que radiquen las fincas».

MOTIVACIÓN

Es conveniente prever que los gastos de comunidad han de ser abonados por el usufructuario.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 146

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 114.1.

Añadir entre «mantenerlo asegurado» y «siendo de su cargo el pago de las primas» la expresión «al menos en las mismas condiciones».

MOTIVACIÓN

El seguro que mantenga el usufructuario debe contener, al menos, las condiciones del seguro vigente en vida del premuerto.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 147

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 115.

Donde dice «se extiende para el viudo usufructuario a los descendientes no comunes del cónyuge premuerto» debe decir «se extiende para el viudo usufructuario respecto de los descendientes no comunes del cónyuge premuerto».

MOTIVACIÓN

Se considera más correcta la redacción propuesta.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 148

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

Doña M.^a Trinidad Aulló Aldunate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 116.
Suprimir dicho artículo.

MOTIVACIÓN

Por estimarlo más conveniente.

Zaragoza, 17 de septiembre de 2002.

La Diputada
MARÍA TRINIDAD AULLÓ ALDUNATE
V.º B.º
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 149

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 116.

Sustituir la segunda frase del artículo, desde «También podrá disponer» hasta «el valor actualizado del dinero dispuesto» por la siguiente frase, conservando el primer inciso del artículo:

«También podrá disponer de todo o parte del mismo para satisfacer las atenciones señaladas en la letra a) del apartado 1 del artículo 35.»

MOTIVACIÓN

El precepto contiene una norma que puede dar lugar a fraudes y abusos en perjuicio de los nudo propietarios. Por ello, se propone limitar la facultad de disposición de dinero a las atenciones previstas en la letra a) del apartado 1 del artículo 35.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 150

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

Doña M.ª Trinidad Aulló Aldunate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Ara-

gón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 118, párrafo 1, letra c.
Añadir al final del enunciado el siguiente texto: «..., o del viudo con todos los nudo propietarios».

MOTIVACIÓN

Por estimarlo más conveniente.

Zaragoza, 17 de septiembre de 2002.

La Diputada
MARÍA TRINIDAD AULLÓ ALDUNATE
V.º B.º
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 151

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 118.1.

En la letra c), donde dice «salvo pacto de los cónyuges o disposición del premuerto en contrario» debe decir «salvo que los cónyuges hubieran otorgado en escritura pública el pacto de casamiento en casa o que exista disposición del premuerto en contrario».

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente mantener la denominación tradicional del «casamiento en casa».

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 152

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 119 bis.

Añadir un nuevo artículo 119 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 119 bis. Usufructo sobre bienes pendientes de asignación fiduciaria.

Si los bienes sobre los que recae el usufructo vidual están pendientes de asignación fiduciaria, las facultades concedidas en este Capítulo a los nudo propietarios se entenderán otorgadas a los legitimarios del premuerto y, en su defecto, a sus parientes dentro del cuarto grado o a cualquier otro interesado en la herencia.»

MOTIVACIÓN

Es conveniente prever los frecuentes supuestos en que el usufructo vidual recae sobre bienes sujetos a fiducia que no han sido todavía asignados a ninguna persona y, en consecuencia, no existen nudo propietarios. En estos casos, se propone que las facultades que corresponderían a los nudo propietarios sean ejercidas por los legitimarios del premuerto y, en su defecto, por sus parientes dentro del cuarto grado o por cualquier otro interesado en la herencia, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 135.4 y 139 de la Ley de Sucesiones.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 153

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Disposición Adicional Única.

Añadir, a continuación del artículo 119, una Disposición Adicional Única con la siguiente redacción:

«Disposición adicional.

Única. Previsión del matrimonio entre personas del mismo sexo.

Si en el futuro la legislación estatal permitiera contraer matrimonio a personas del mismo sexo, las referencias que en la presente Ley se hacen al marido y a la mujer se entenderán hechas a los cónyuges.»

MOTIVACIÓN

Si bien la Comunidad Autónoma de Aragón carece de competencias para legislar sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo, es conveniente, al menos, prever que, si en el futuro la legislación estatal llegar a permitirlo, las referencias que se hacen en la Ley al marido y a la mujer se entenderán hechas a los cónyuges sin distinción de sexo.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 154

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Disposición Transitoria Segunda.

Suprimir íntegramente la Disposición Transitoria Segunda, renumerando las demás.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda en que se propone añadir un nuevo Capítulo V en el Título IV que regule expresamente la comunidad conyugal continuada.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 155

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de régimen económico matrimonial y viudedad.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Disposición Final Tercera.

Donde dice «el día 23 de abril de 2003» debe decir «el día 6 de enero de 2003».

MOTIVACIÓN

Se considera procedente establecer una fecha emblemática para la entrada en vigor de la Ley, como ya se hizo en la Ley de Sucesiones. No obstante, a fin de evitar la repetición de la fecha y, quizá una excesiva *vacatio legis* dependiendo de la duración de la tramitación parlamentaria, se propone fijar la fecha del 6 de enero, como hizo ya en su día el legislador español al promulgar el Apéndice de 1925, en recuerdo de la Cortes de Huesca de 1247.

En el Palacio de la Aljafería, a 17 de septiembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

2.3. Propositiones no de Ley

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 38/02, sobre la modificación de la Ley Urbanística de Aragón, en relación a las viviendas periféricas, para su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Ordenación Territorial ha admitido a trámite las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición no de Ley núm. 38/02, sobre la modificación de la Ley Urbanística de Aragón, en relación a las viviendas periféricas, publicada en el BOCA núm. 219, de 27 de marzo de 2002, cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 23 de septiembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL:

D. José María Becana Sanahuja, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 38/02, relativa a la modificación de la Ley Urbanística de Aragón, en relación a las viviendas periféricas.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al punto 1 de la Proposición no de Ley.

Al final del punto sustituir donde dice: «e inicie los trámites necesarios para modificar dicho texto legal», por: «y encargue los informes jurídicos y técnicos pertinentes, previos a la modificación de dicho texto legal».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 19 de septiembre de 2002.

El Diputado
JOSÉ MARÍA BECANA SANAHUJA
V.º B.º
El Portavoz
FRANCISCO PINA CUENCA

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL:

D. José María Becana Sanahuja, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 38/02, relativa a la modificación de la Ley Urbanística de Aragón, en relación a las viviendas periféricas.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al punto 2 de la Proposición no de Ley.

Sustituir donde dice: «coordinadora de Viviendas Periféricas», por: «Federación Aragonesa de Municipios y Provincias».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 19 de septiembre de 2002.

El Diputado
JOSÉ MARÍA BECANA SANAHUJA
V.º B.º
El Portavoz
FRANCISCO PINA CUENCA

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 113/02, sobre la aplicación de la Sharia (recogida en la ley islámica), para su tramitación ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos ha admitido a trámite las enmiendas presentadas por los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista a la Proposición no de Ley núm. 113/02, sobre la aplicación de la Sharia (recogida en la ley islámica), publicada en el BOCA núm. 244, de 4 de julio de 2002, cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de septiembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ENMIENDA NÚM. 1**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PETICIONES Y DE RECHOS HUMANOS:**

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (G.P. CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 113/02, relativa a la aplicación de la Sharia (recogida en la ley islámica).

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir por el siguiente texto: «Las Cortes instan al Gobierno de Aragón para que se dirija al Gobierno central con objeto de impulsar desde la Presidencia Danesa de la Unión Europea las gestiones necesarias ante el Gobierno de Nigeria para conmutar la pena de las cinco personas actualmente condenadas a muerte por lapidación en este país que esperan la ejecución de su sentencia, así como la prohibición de las penas crueles, inhumanas y degradantes».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de septiembre de 2002.

El Diputado
GONZALO GONZÁLEZ BARBOD
V.º B.º
El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 2**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PETICIONES Y DE RECHOS HUMANOS:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 113/02, relativa a la aplicación de la Sharia (recogida en la ley islámica).

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al texto de la Proposición no de Ley, que quedaría redactado como sigue:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que:

1. Se dirija al Gobierno de España al objeto de intervenir en cuantos Foros y Organismos internacionales sean necesarios a fin de evitar que se aplique la Sharia —recogida en la Ley Islámica— por cuanto atenta contra los derechos de las mujeres, y se elimine esta práctica irracional en aquellos países donde todavía se está aplicando.

2. Incluya el rechazo del Gobierno de Aragón a la injusticia y a la vejación a la que suelen ser sometidas las mujeres a las que se aplica dicha ley, en las campañas de sensibilización contra la violencia de género, que se realicen a través del IAM, centros educativos, ONG's y foros autonómicos pro derechos humanos.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 18 de septiembre de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

3. TEXTOS RECHAZADOS**3.3. Proposiciones no de Ley****Rechazo por la Comisión de Ordenación Territorial de la Proposición no de Ley núm. 104/02, sobre la adecuación de la carretera A-1101.****PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN**

La Comisión de Ordenación Territorial, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2002, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 104/02, sobre la adecuación de la carretera A-1101, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 242, de 25 de junio de 2002.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 23 de septiembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Rechazo por la Comisión de Ordenación Territorial de la Proposición no de Ley núm. 124/02, sobre las obras de mantenimiento y restauración de la Iglesia de Santo Domingo y San Martín en Huesca.**PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN**

La Comisión de Ordenación Territorial, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2002, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 124/02, sobre las obras de mantenimiento y restauración de la Iglesia de Santo Domingo y San Martín en Huesca, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 255, de 16 de septiembre de 2002.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 23 de septiembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.4. Resoluciones
 - 1.4.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.4.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Otras resoluciones
 - 5.6. Régimen interior
 - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De miembros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón